



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de
activos en el Ecuador.**

AUTORA

Coronel Cedeño, María Verónica

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre del 2023



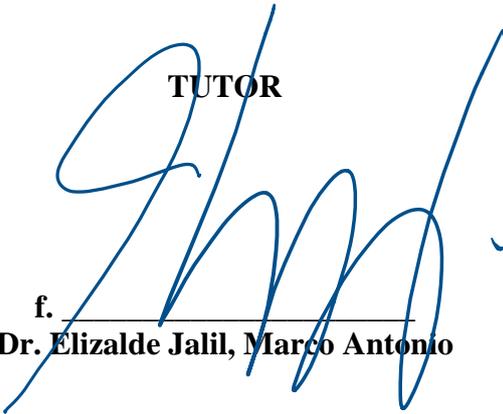
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Coronel Cedeño, María Verónica**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTOR

f. 
Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Coronel Cedeño, María Verónica

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de activos en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

AUTORA

f. 
Coronel Cedeño, María Verónica



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

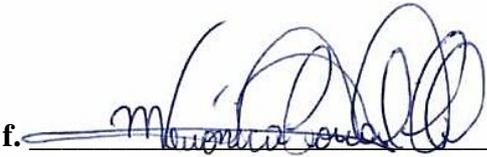
AUTORIZACIÓN

Yo, **Coronel Cedeño, María Verónica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de activos en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

AUTORA

f. 
Coronel Cedeño, María Verónica

REPORTE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abri...
Documento	TESIS CORONEL CEDEÑO MAVERONICA URKUND (1).docx (D173134000)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	
Presentado	2023-08-25 14:59 (-05:00)	⊕	Universidad Técnica Particular de Loja / D157306255	
Presentado por	marco.elizalde@cu.ucsg.edu.ec	⊕	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D40649413	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	⊕	ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL / D111647931	
Mensaje	Solicitud de análisis URKUND - estudiante Coronel Mostrar el mensaje completo	⊕	The Barcelona School of Business and Social Scienc / D92016671	
	2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.	⊕	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D121534580	
		⊕ Fuentes alternativas		

f. 
Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

TUTOR

f. 
Coronel Cedeño, María Verónica

ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi querida mamá por su invaluable apoyo en este recorrido. Tu constante aliento y el buen ejemplo que has establecido han sido mi guía a lo largo de este camino. Aprecio profundamente la libertad que me has otorgado para crecer y convertirme en una mujer fuerte y segura de sí misma. Tu amor y orientación han sido esenciales en este proceso.

Agradezco a mis excelentes profesores por compartir sus conocimientos a lo largo de mi carrera de Derecho. Su dedicación y experiencia han sido fundamentales para mi crecimiento académico y profesional.

DEDICATORIA

A mi amada mamá, cuya guía ha sido mi luz en este camino. Sin su apoyo constante y amor incondicional, nada de esto habría sido posible. Tu presencia ha sido mi mayor motivación y fuerza en cada paso hacia el cumplimiento de esta meta. Este logro es tanto tuyo como mío.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 29 de Agosto 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de activos en el Ecuador** elaborado por la estudiante *María Verónica Coronel Cedeño*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 diez, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***



Dr. Marco Elizalde Jalla

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	4
1.- Concepto de lavado de activos y sus diversas consideraciones punitivas.	4
1.1 Las fases del delito de lavado de activos	5
1.2 El bien jurídico protegido del lavado de activos	9
2.1.- La Convención de Viena	14
2.2 La Convención de Palermo	15
2.3.- Las 40 recomendaciones del GAFI.....	15
2.4.- El GAFILAT y las evaluaciones mutuas	17
2.5.- Falencias detectadas en la cuarta ronda de evaluaciones mutuas	18
2.6.- Las investigaciones financieras paralelas.....	21
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	27

RESUMEN

El lavado de activos es el tipo penal que más alteraciones ha sufrido en los últimos años. Dichas alteraciones, tienen su fundamento en los instrumentos internacionales que han promovido su expansión en aspectos como el delito previo o los verbos rectores. También estos instrumentos han impulsado el desarrollo de un sistema anti lavado de activos orientado a diseñar estrategias para su detección y erradicación. De esta forma, se pretende fortalecer estos aspectos, considerados como preventivos y represivos. Este conjunto de estrategias normativas y de política criminal están en constante actualización, para de esa manera, obtener resultados más efectivos en la lucha contra el lavado de activos. En el Ecuador, el tipo penal ha tenido aproximadamente 6 condenas por año desde el 2017, lo que no corresponde a la realidad, ni las cifras reales de lavado de activos. Por lo tanto, esta información demuestra que existen falencias en la investigación y represión del tipo penal. Aquello, obliga al establecimiento de diversas estrategias como la instauración normativa de las investigaciones paralelas dentro del aspecto represivo, con la finalidad de ampliar la investigación y descubrir los vínculos financieros de los autores del delito previo, para de esa manera garantizar la paz de los países y desincentivar el cometimiento del delito previo.

Palabras Claves: Lavado de activos, investigaciones financieras paralelas, recomendaciones, delito previo, evaluación nacional de riesgos, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

ABSTRACT

Money laundering is the criminal offense that has undergone the most alterations in recent years. Such alterations are founded on the international instruments that have promoted its expansion in aspects such as the predicate offense or the governing verbs. These instruments have also driven the development of an anti-money laundering system aimed at designing strategies for its detection and eradication. In this way, it is intended to strengthen these aspects, considered as both preventive and repressive. This set of normative strategies and criminal policy is in constant update to, thereby, achieve more effective results in the fight against money laundering. In Ecuador, the criminal offense has had approximately 6 convictions per year since 2017, which does not correspond to reality, nor the actual figures of money laundering. Therefore, this information demonstrates that there are deficiencies in the investigation and repression of the criminal offense. This requires the establishment of various strategies such as the normative institution of parallel investigations within the repressive aspect, with the purpose of expanding the investigation and discovering the financial links of the authors of the predicate offense, in order to thereby ensure the peace of the countries and discourage the commission of the predicate offense.

Key Words: Money laundering, parallel financial investigations, recommendations, underlying crime, national risk assessment, Financial and Economic Analysis Unit.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente tesis, se profundizará en el delito de lavado de activos y sus características esenciales. Para el efecto, se partirá del establecimiento de un concepto que cumpla con los elementos constitutivos del tipo penal. Para de esta forma, comprender su fenomenología y las bases de su tipificación.

Además, se celebrará un análisis de la lesividad del delito de lavado de activos. En tal sentido, se establecerá cual es el bien jurídico protegido del tipo penal. Por lo tanto, se analizarán diversas posiciones que podrán establecer cuál es el objeto de protección que justifica su análisis como delito.

A partir de la consideración del concepto de lavado de activos y el bien jurídico protegido, se comprenderá la razón de su prohibición. Bajo dicha premisa, se sentarán las bases que legitiman su prohibición. Para el efecto, se hará un análisis histórico orientado a determinar la evolución del delito a través de los distintos instrumentos internacionales.

Para el efecto, se considerará la existencia de varios organismos internacionales, los cuales se orientarán al establecimiento de directrices para un adecuado sistema de lucha contra el lavado de activos. Estas directrices deberán ser aplicadas por los países. Por lo tanto, se analizarán las directrices más relevantes para el cumplimiento de sus fines.

De esta manera, se reconocerá que el Ecuador asume este conjunto de directrices destinadas a fortalecer la detección, prevención y erradicación del delito de lavado de activos. En dicha línea, se considerarán cuáles son, a criterio del autor, las recomendaciones más relevantes para cumplir con estas finalidades. Para el efecto, se realizará un análisis de efectividad.

Partiendo de dicho punto, se hará uso de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas emitida por el GAFILAT, la cual determinó las falencias del Estado ecuatoriano en materia de efectividad en la lucha contra el lavado de activos. En función de aquello,

se hará un análisis en la esfera condenatoria y preventiva del tipo penal, que permitirá establecer los principales problemas normativos que enfrenta el Ecuador. Aquello, permitirá proponer soluciones adecuadas y pertinentes.

De esta forma, en la presente tesis se establecerá la necesidad de introducir diversas reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias anti lavado de activos en el Ecuador. Para el efecto, se considerará la implementación normativa de las investigaciones financieras paralelas para garantizar la mejora en el cumplimiento del sistema anti lavado de activos.

CAPÍTULO I

1.- Concepto de lavado de activos y sus diversas consideraciones punitivas.

En palabras del autor Bajo Fernández (1992), el delito de lavado de activos es considerado “una estratagema por la que un sujeto poseedor de dinero sustraído al control de las Haciendas públicas, lo incorpora al discurrir de la legitimidad, ocultando la infracción fiscal implícita y, en su caso, el origen delictivo de la riqueza”. (p. 74). Esta opinión aborda elementos importantes: como el origen delictivo, que implica la relación del lavado de activos con el delito previo, en conjunto con el ocultamiento, como conducta idónea de lavado de activos. Sin embargo, dicho concepto, resulta limitado al mencionar que se oculta la infracción fiscal, estableciendo únicamente un criterio tributario. Aquello, principalmente se debe a que este concepto fue propuesto en el año 1992, cuando la expansión del tipo penal resultaba limitada.

Por su parte, Díaz – Maroto y Villarejo (1999), propuso un concepto que recalca aspectos esenciales del delito, entre los que se encuentran las fases del tipo penal, como su finalidad introductoria en el sistema económico y financiero. De este modo, el mentado autor refiere al blanqueo de capitales como “el proceso o conjunto de operaciones mediante el cual los bienes o el dinero resultante de actividades delictivas, ocultando tal procedencia, se integran en el sistema económico y financiero”. (p. 5).

Para García Rodríguez (2016), este concepto resulta acertado; sin embargo, resalta que carece de un elemento indispensable, consistente en la apariencia de licitud que deben tener los activos provenientes de un delito (p. 13). Aquello, en función de que únicamente bajo esta apariencia, los bienes delictivos podrán ser utilizados sin levantar sospechas. Por lo tanto, para García, resulta indispensable proponer un concepto que considere dicho aspecto.

Así, Blanco Cordero (1997) propuso un concepto bastante completo para los efectos de esta tesis. Dicho autor considera al lavado de activos como “el proceso

mediante el cual los bienes de origen delictivo, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita” (p. 101). Por esto, se consideran las diversas fases de ejecución del tipo penal al considerarlo un proceso. Además, refiere los actos de ocultamiento, indispensables para la ejecución de este tipo penal. En complemento, al considerarse la apariencia de que estos activos fueron obtenidos por medios lícitos, se entiende tácitamente la consideración de encubrimiento u ocultamiento del tipo penal. Finalmente, al introducirse el sistema financiero y económico legal, se evidencia la orientación teleológica¹ del tipo penal.

Por lo tanto, considero que el concepto de Blanco Cordero resulta el más completo para efectos de la presente tesis. En tal sentido, al considerarse dentro del concepto, elementos importantes como “el proceso”, el “sistema financiero y económico legal” y los “bienes de origen delictivo”, es posible establecer las características esenciales del tipo penal.

1.1 Las fases del delito de lavado de activos

Gálvez Bravo (2014), refiere que el delito de lavado de activos tiene un *iter*². Este autor, establece la existencia de diversos ciclos de blanqueo, entre los cuales se encuentra: el modelo GAFI, ACKERMAN y ZUNG. Sin embargo, reconoce que, entre todas estas etapas, la más importante es la aportada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su informe de 1990 sobre “tipologías del blanqueo de capitales”, mediante el cual se considera la colocación, el enmascaramiento y la integración como fases del lavado de activos. (p. 33).

En adición a dichas fases, Hernández Quintero (2021), propone a la obtención como cuarta fase del lavado de activos. Su fundamento, radica en que esta etapa es previa a la colocación. En su criterio, considera que la recolección del dinero constituye el primer momento en que empieza la ejecución del tipo penal. (p. 40).

¹ El equivalente a sus finalidades. Resulta indispensable para evitar interpretaciones extensivas e improcedentes respecto al tipo penal.

² Significado de viaje, o su equivalente técnico: proceso.

Sobre el aporte de Hernández Quintero, considero que los criterios punitivos del lavado de activos empiezan desde los actos idóneos de colocación. Aquello, se debe a que su finalidad constitutiva de ingresar los bienes de origen delictivo en el sistema económico legal, empiezan a materializarse desde la colocación. Por tal motivo, la fase de obtención sería parte del delito previo, como efecto directo de la actividad delictiva. Sumado al criterio que no todo dinero *obtenido* por medio del delito previo va a ser sometido a un proceso de lavado de activos, lo que convertiría a esta fase en una eventualidad que confundiría al lavado de activos con la mera tenencia de los resultados del delito precedente. Por lo tanto, se considerarán únicamente las fases de colocación, enmascaramiento e integración.

En palabras de García Cavero (2015), la fase de colocación consiste en “desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar aún la identidad de su titular, aunque también es posible la utilización de intermediarios en la colocación” (p. 23). En función de esta consideración, para Gálvez (2014), esta es la fase más sencilla para detectar el blanqueo de capitales. (p. 34). Aquello en concordancia con Hernández (2021), quien resalta que esta fase resulta cada vez más compleja, en razón de que “día a día”, se establecen mayores controles (p. 40). Esta etapa, tendrá éxito al ingresar el dinero en establecimientos financieros y no financieros, como bancos o casas de cambio (*Ibíd*).

Por lo tanto, la colocación es la primera fase del lavado de activos y la primera manifestación de actos de ocultamiento. En esta etapa, el dinero todavía no tiene apariencia de licitud. Además, como el dinero no ha sufrido demasiados movimientos, las investigaciones patrimoniales, orientadas a preservar la huella del dinero, podrán determinar con relativa facilidad, el autor del delito previo y el origen de los bienes delictivos.

La segunda fase es el enmascaramiento. En palabras de Terán (2023), esta etapa puede considerarse la continuación de la fase de colocación y consiste en “desvincularlo lo más y mejor posible de su origen ilícito”. (p. 87). Para Gálvez (2014), esta fase también es llamada “estratificación, conversión, diversificación, intercalación, superposición, oscurecimiento, desagregación, apilamiento o encubrimiento” (p.34). Puntualmente, refiere que adquieren especial importancia las “sociedades pantalla, testaferros y los paraísos fiscales” (*Ibíd*, 35).

Hernández Quintero (2022), expresa que los profesionales que participan en esta actividad, realizan “una serie de operaciones financieras complejas” (p. 183). Su intención, radica en que este dinero “no sea fácil de seguir por auditores, fiscales, jueces y autoridades en general” (*Ibíd*). De este modo, el principal objetivo “es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. (Reátegui, 2020, p. 150).

La última etapa es la integración. En palabras de Mendoza (2022), el proceso de lavado “se cierra con la integración de los activos a la economía legal y formal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (p. 141). Para conseguirlo, García Cavero (2015), manifiesta que esto puede conseguirse de diversas formas, por lo que propone ejemplos como: “la recepción de utilidades en inversiones, obtención de créditos ficticios, emisión de facturas de importación o exportación, entre otros. (p. 25). De esta manera, el dinero regresará a su blanqueador. (Gálvez, 2014, p. 35).

Esta es la fase más difícil de descubrir. Aquello, en razón de que el dinero ya tiene apariencia de que fue obtenido por medio de actos permitidos. (*Ibíd*). Esta etapa, también es llamada reinversión y el dinero lavado, puede ser invertido en “nuevos delitos o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades (Hernández Quintero, 2021, p. 43).

Estas fases son las reconocidas por Ecuador, como se evidencia en la causa 09333-2018-0282, en que se condenó al ex ministro Iván Espinel, donde el tribunal refirió: “estas actividades que se realizan en lo que es el delito de lavado de activos pueden ser identificadas en 3 etapas, 3 etapas que no necesariamente deben cumplirse, cada una de ellas secuencialmente, porque las actividades del delito de lavado de activos es permisible que se cometan o las 3 juntas o 1 de ellas” En tal sentido, no resulta necesario el cumplimiento de las 3 fases, para una eventual condena por lavado de activos. Esto se concluye además de la simple lectura del artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el lavado de activos en 7 numerales, los cuales incluyen una gran variedad de verbos rectores. Entre estos verbos rectores, a manera de ejemplo, se encuentra la mera posesión o el simple ocultamiento, lo que legitima la sanción por lavado de activos incluso desde la primera fase. Siguiendo dicha línea, en Perú, el Acuerdo Plenario No. 5-2010/CJ-116, refiere como requisito que “el agente

logró, cuando menos momentáneamente, dificultar la identificación de su ilícito origen” (Reátegui, 2020, p. 153).

Otra característica relevante del tipo penal, radica en la prueba del delito previo. En el Ecuador, la reforma del 26 de junio del 2012, refería en la esfera probatoria del delito precedente, lo siguiente: “Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados” (García Rodríguez, 2016, p. 18). Esta consideración cambió con la reforma del 10 de febrero de 2014, cuando se modificó la exigencia probatoria por una mera obligación de investigar el origen ilícito. (Abel, 2018, p. 6).

En tal sentido, la prueba fehaciente implicaba un estándar probatorio elevado para la prueba del delito previo, lo cual, podía generar impunidad en diversas circunstancias, debido a la naturaleza de “ocultación o encubrimiento” del lavado de activos (Abel, 2001, p. 76). En razón de que el lavado de activos, por su propia naturaleza, busca entorpecer a las autoridades el descubrimiento del delito que generó las ganancias delictivas, el estándar probatorio mudó a la mera obligación de investigar el origen ilícito, lo que implica que su prueba al día de hoy es mucho menos exigente. De este modo, la Resolución 2567-2012 de Perú, refiere al respecto que “no hace falta la demostración acabada de un acto delictivo específico, con la plenitud de sus circunstancias...” y continúa agregando que “lo contrario implicaría, ni más ni menos, a concebir este delito como de imposible ejecución”. (Reátegui, 2020, p. 279).

Por lo tanto, se ha reconocido que la prueba del delito previo de lavado de activos puede demostrarse mediante indicios. Los cuales, según el acuerdo plenario No. 3-2010/CJ-116, cuyos postulados se han asumido en Ecuador a través de diversas sentencias, refieren los siguientes requisitos para dar valor probatorio a la prueba indiciaria: “Existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados, que, en función a su frecuente ambivalencia, han de ser plurales, concomitantes al hecho que se trata de probar e interrelacionados” (Acuerdo plenario No. 3-2010/CJ-116, 2010, p. 17).

Esta situación, ha generado que Gálvez Villegas (2016) argumente que “el delito previo no es un elemento objetivo del tipo” (p. 245). En consonancia, Percy García (2015) refiere que, si bien “la posición mayoritaria sostiene que el delito previo es un elemento normativo del tipo”, para el autor se trata de un tema del tipo subjetivo (p.

103). En contraposición, Zavala Egas (2017), refiere que la frase “activo de origen ilícito”, se trata “de un elemento valorativo del tipo, o, si se prefiere, normativo”. (p. 39).

A criterio de este autor, la prueba del delito previo, si bien puede acreditarse mediante indicios, aquello no implica que este hecho no se encuentre sujeto a valoraciones por parte del juzgador. En tal sentido, asumo la postura mayoritaria al considerar la prueba del delito previo como elemento normativo del tipo penal. Reconociendo la autonomía del tipo penal de lavado de activos, pero sin desconocer la conexión ineludible con el delito previo.

1.2 El bien jurídico protegido del lavado de activos

En lo que se refiere al bien jurídico protegido del delito de lavado de activos, la mayoría de autores sostienen que el tipo penal es pluriofensivo, lo que significa que afecta varios bienes jurídicos al mismo tiempo. En tal sentido, la discusión más bien radica en analizar cuál es el bien jurídico prevaleciente, o el que resulta afectado inmediatamente siempre que se cometen actos de lavado de activos. Por lo que, para el efecto, se considerará la postura de Miguel Abel Souto (2001) quien, luego de un exhausto análisis, concluyó que los bienes jurídicos protegidos inmediatos del tipo penal “protegen el correcto funcionamiento tanto de la Administración de Justicia como del tráfico económico y financiero legal, entendiéndose éste cual concreción del orden socioeconómico”. (p. 354).

En dicha línea, el primer bien jurídico protegido que se analizará es la administración de justicia. Dicho bien jurídico, resulta afectado por cuánto la función de la administración de justicia, se vería limitada en su rol de buscar la verdad, para llegar a una decisión justa. De este modo, para Mendoza (2014), “el núcleo del injusto del delito residiría en evitar y obstaculizar la identificación de lo obtenido, ocultando su origen e impidiéndose el descubrimiento del delito (p. 56).

En sentido contrario, Calderón Tello (2016), refiere que “sostener que el blanqueo de capitales surge con el motivo de que las conductas tienen una naturaleza encubridora es un poco difícil de mantener” (p. 358). En complemento, Terán (2023) comparte dicha posición, al argumentar que “no siempre con la manifestación del

delito de lavado de activos, se lesiona o afecta el descubrimiento del delito previo o anterior”. El mentado autor, incluso analiza la redacción del artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica al lavado de activos en el Ecuador, rechaza las posturas pluriofensivas del lavado de activos y establece que “este es un delito que afecta el orden socioeconómico”. (*Ibíd*, 218).

Sin embargo, no es posible considerar la posición de dichos autores bajo diversos supuestos. En primer lugar, Abel (2001), refiere que todas las objeciones respecto a la administración de justicia como bien jurídico protegido “nada significan si se contempla al blanqueo desde una perspectiva pluriofensiva” (p. 294). Aquello, implica reconocer que el tipo penal, no solo consiste en una conducta de encubrimiento, sino que también produce efectos en la esfera del orden socioeconómico.

Además, el tipo penal del artículo 317 del COIP, a criterio de este autor, indiferentemente de su ubicación sistemática dentro del capítulo de delitos económicos, protege textualmente la administración de justicia al leer su numeral segundo que expresa: “oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito”. Por lo tanto, si bien el legislador ecuatoriano ha dotado de mayor relevancia la perspectiva económica del tipo penal, ha establecido en su redacción, que el lavado de activos constituye una conducta de encubrimiento, lo que determina su innegable parecido con el delito de fraude procesal, como conducta que tutela la administración de justicia.

El otro bien jurídico protegido del delito de lavado de activos es el orden socioeconómico. Este bien jurídico protegido, en palabras de Gálvez (2014), se constituye como “el interés del Estado en la conservación del orden legal de la economía” (p. 58). Sobre este punto, García Caveró (2015), reconoce que “de manera cada vez más usual”, se considera al orden socioeconómico como el bien jurídico protegido (p. 69). Sin embargo, citando a Blanco Cordero, este autor refiere que el orden económico es un concepto “tan amplio” que no logra establecer criterios adecuados de sustentación.

En idéntico sentido, Abel (2001), citando a Seminara, refiere que el orden socioeconómico es “un vago y genérico objeto de tutela, un enorme contenedor” (p. 326); y, en la misma línea, considerando a Hassemmer, manifiesta que es “un bien

jurídico universal sólo vagamente descriptible” (*Ibíd*). De este modo, al ser el orden socioeconómico un concepto muy amplio, en razón de que el propio sistema económico abarca diversas áreas macroeconómicas y microeconómicas, corresponde especificar un bien jurídico que se encuentre dentro del orden socioeconómico, para de ese modo, encontrar de forma directa su objeto de tutela.

Al día de hoy, se han establecido criterios dentro de la esfera del orden socioeconómico, que consideran como bienes jurídicos protegidos: la estabilidad y solidez del sistema financiero, la libre competencia y la licitud de los bienes en el tráfico financiero y económico legal. Dentro de estos tres bienes jurídicos, los más relevantes son los dos últimos mencionados.

La estabilidad y solidez del sistema financiero, refiere a partir de la Declaración de Principios de Basilea (1988), lo siguiente: “La confianza del público en los bancos, y por consiguiente su *estabilidad* puede ser perjudicada por la publicidad negativa derivada de una inadvertida asociación de los bancos mismos con la criminalidad”. Cuando se trastoca la confianza en el público, se afecta el “riesgo de reputación” (Basilea II, 2004, p. 21) las personas no depositan su dinero, lo que impide la actividad de intermediación financiera y por lo tanto la colocación de dinero para fines de inversión, consumo y desarrollo”

En suma, el riesgo de reputación formará parte del conjunto de riesgos que pueden afectar la estabilidad del sector bancario, al igual que “el riesgo de concentración de crédito, de interés en la cartera de inversión, de liquidez, de negocio, estratégico” (*Ibíd*), entre otros. Por lo tanto, los instrumentos internacionales, específicamente Basilea I, II y III, buscarán diseñar estrategias orientadas a prevenir estos riesgos. En dicha línea, dentro de la esfera del riesgo reputación, que una actividad financiera se encuentre relacionada a actividades criminales, puede afectar la percepción del público sobre dicha entidad, lo que se desencadenará en la existencia de otros riesgos como el de liquidez.

Sin embargo, a criterio de Abel (2001), este no es el bien jurídico protegido de lavado de activos, sino que su afectación es subsidiaria y mediata, en razón de que la evidencia empírica no demuestra que siempre se comprometa la estabilidad y solidez del sistema financiero cuando los bancos realizan actividades de lavado (p. 343). Por lo tanto, considero que este bien jurídico puede considerarse desde una perspectiva

secundaria y eventual, ya que la afectación al riesgo reputación es un concepto reconocido en la adecuada gestión bancaria, por lo que tampoco es adecuado ignorar sus consecuencias en esta actividad de riesgos.

El otro bien jurídico protegido es la libre competencia. Para Gálvez (2014), la libre competencia consiste en “el correcto funcionamiento del mercado, a través del libre acceso de los agentes económicos al mismo”. (p. 68). Con su consideración, se busca evitar que, por medio de prácticas anticompetitivas o desleales, se materialicen distorsiones e injusticias en el mercado. De esta forma, el lavado de activos podrá otorgar ventajas a los ofertantes que, al gozar de mayor liquidez, podrán establecer estrategias de mercado más exitosas.

Para Abel (2001), por diversos motivos, la afectación a la libre competencia por medio del lavado de activos, si bien puede generar barreras de entrada y conducir a las empresas “a una posición dominante dentro del mercado”, considera que dicho objetivo contradice la naturaleza de ocultamiento del lavado. Por lo tanto, el autor refiere que “los blanqueadores con frecuencia soportan el coste de empresas deficitarias para dar apariencia de legalidad a los capitales ilícitos”, sumado al hecho de que, para los lavadores, el objetivo es disfrutar del dinero de origen delictivo, no obtener posiciones de poder de mercado. (p, 335).

Comparto la posición del doctor Miguel Abel Souto, al considerar que el lavado de activos no afecta inmediatamente la libre competencia; sin embargo, se reconoce que varias tipologías de lavado de activos, hacen uso de empresas para lavar sus bienes delictivos. De esta forma, el dinero que ingresa, siempre será dinero que tendrá una utilidad beneficiosa para el empresario, lo que representará una distorsión que no obedecerá a los legales costos de producción. Sumado al hecho de que la intención del empresario que recibe dinero delictivo, usualmente será la de maximizar beneficios, lo que, si bien es contrario a la naturaleza encubridora del lavado, corresponde a la esencia y ánimo de lucro de una unidad económica.

Finalmente, para diversos autores, el bien jurídico inmediato del delito de lavado de activos, lo constituye la licitud de los bienes dentro del tráfico financiero y económico legal. En esta línea Zavala Egas (2017) considera la circulación de bienes en el mercado, enfatizando que corresponde al Estado “mantener incólume el tráfico

de bienes”, lo que garantiza el adecuado mantenimiento del “sistema económico impuestos constitucionalmente” (p. 95).

Para Abel (2001), este es el bien jurídico protegido y se configura en “el interés de la comunidad en preservar la licitud de los bienes que son objeto de circulación mercantil”. (p. 345). El autor cita a varios tratadistas que comparten la misma postura, entre los cuales se encuentra González Rus, Díaz Maroto y Villarejo, Muñoz Conde, entre otros. Ellos coinciden en señalar que dentro del tráfico económico no se puede permitir “la circulación en la que no han de tener cabida los que derivan de un delito”.

Concuerdo en que el bien jurídico protegido lo constituye la licitud de los bienes dentro del tráfico financiero y económico legal. Aquello lo sustento a partir de la propia definición de lavado que identifica su finalidad, consistente en introducir bienes en el tráfico financiero y económico legal con apariencia de que fueron obtenidos por medios lícitos. De este modo, el tipo penal, para ser configurado, siempre implicará introducir los bienes del tráfico financiero y económico legal, lo que a su vez generará distorsiones eventuales como afectaciones a la libre competencia o a la estabilidad y solidez del sistema financiero, dependiendo del destino que tenga el activo de origen delictivo.

Finalmente, a partir de comprender la lesividad del delito, corresponde analizar el espectro regulatorio y sancionatorio del lavado de activos. Para de esa manera, identificar, según los resultados estadísticos de efectividad, debilidades estructurales para la sanción efectiva del tipo penal y así aumentar los resultados punitivos del lavado de activos. Para el efecto, se hará un análisis de los diversos instrumentos internacionales y su influencia en nuestra regulación interna.

CAPÍTULO II

2.- Los instrumentos internacionales y la introducción de investigaciones financieras paralelas obligatorias para solucionar las falencias investigativas en materia de lavado de activos.

El delito de lavado de activos ha sido ampliamente desarrollado por medio de diversos instrumentos internacionales, los cuales han tenido entre sus objetivos el desarrollo preventivo y represivo del tipo penal. Entre los instrumentos internacionales más importantes se puede referir: La recomendación sobre medidas contra transferencia y encubrimiento de capitales de origen criminal adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (1980), la declaración de principios de Basilea (1988), la Convención de Viena de lucha contra las drogas (1988), las 40 recomendaciones del GAFI (1989), la Convención de Palermo (2000), entre otros. Particularmente, para efectos de la presente tesis se considerará la Convención de Viena, la Convención de Palermo y las 40 recomendaciones del GAFI.

2.1.- La Convención de Viena

La Convención de Viena es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la historia del delito de lavado de activos. Aquello, tiene su fundamento en que es el primer instrumento internacional de naturaleza vinculante que ha considerado este tipo penal. Este instrumento internacional se centra en la importancia del castigo del narcotráfico y el peligro que genera a las naciones del mundo. Además, recalca su relación con la delincuencia organizada refiriendo en su prólogo: “Conscientes que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”. (Convención de Viena, 1989).

Esta Convención obliga a que los países tipifiquen el lavado de activos estableciendo su relación directa con el narcotráfico. Así, el artículo 3 literal a) y sus incisos posteriores establecen la obligación de los países de tipificar el narcotráfico.

Sumado a esto, el literal b) tipifica al lavado de activos cuando refiere: “La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes”. De este modo, en aquel momento histórico, el único delito previo que podía ser objeto de lavado de activos era el tráfico ilícito de drogas, lo que recalca la relevancia de este delito previo y su capacidad de generar enormes ganancias delictivas.

2.2 La Convención de Palermo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), es un herramienta indispensable y obligatoria para los países suscribientes. En este instrumento internacional se desarrollan aspectos importantes como la extradición (Art. 16), el decomiso (Art. 12) y la importancia de la cooperación internacional (Art. 27). Además, se obliga a que los países tipifiquen la delincuencia organizada como delito (Art. 5).

El aspecto más relevante de la Convención de Palermo para efectos de la presente tesis, radica en la obligación que se impone a los países de tipificar el delito de lavado de activos y extenderlo a todos los hechos previos considerados graves para las diversas legislaciones nacionales. Puntualmente, en la Convención de Palermo se considera grave todo delito con pena mayor a 4 años (Art. 2).

2.3.- Las 40 recomendaciones del GAFI

Finalmente, las cuarenta recomendaciones del GAFI ejecutan un rol indispensable en los criterios de prevención y represión en materia de lavado de activos. Estas cuarenta recomendaciones tienen una naturaleza *sui generis* en lo que implica el Derecho Internacional Público, ya que no tienen una naturaleza vinculante ni obligatoria para los países; sin embargo, al día de hoy 207 países en el mundo asumen el cumplimiento de sus recomendaciones. Estas recomendaciones se actualizan cada cierto tiempo por medio de las decisiones de sus países miembros que

al día de hoy son 37. Es importante referir que el GAFI en su recomendación tercera invita a que los países consideren la tipificación del delito de lavado de activos en función de la Convención de Viena y de Palermo.

Entre las recomendaciones más destacadas para la presente tesis, se encuentra la recomendación 1, centrada en la evaluación nacional de riesgos. Esta recomendación invita a que los países identifiquen cuales son las principales amenazas internas que enfrentan sus países y que pueden generar cuantiosas cantidades de dinero. El objetivo de esta recomendación se centra en establecer un panorama estratégico que sea adecuado para establecer adecuadamente las investigaciones patrimoniales más importantes que deben realizar los países (GAFI, 2012).

Por otra parte, la recomendación 3 consiste en la tipificación del delito de lavado de activos. Esta recomendación se centra en que los países deben establecer una adecuada tipificación del delito de lavado de activos. Para el efecto, considerarán elementos como la autonomía del tipo penal, la sanción del autolavado, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sanciones proporcionales y la consideración de la sanción del delito previo mediante un sistema taxativo, un enfoque de umbral o un sistema amplio. (GAFI, 2012)

La recomendación 20 refiere la importancia de los reportes de operaciones sospechosas. Para el efecto, se establecerá un sistema anti lavado de activos orientado a identificar las actividades económicas que pueden ser susceptibles de lavado de activos. De ese modo, estos sujetos podrán ser sometidos a un régimen de obligaciones de reporte de operaciones sospechosas, las cuales se materializarán mediante documentos destinados a la Unidad de Inteligencia Financiera, informando aquellas situaciones consideradas sospechosas en función del perfil del cliente y aquellos movimientos que superen los 15000 dólares. (GAFI, 2012).

La recomendación 29 del GAFI invita a los países contar con una Unidad de Inteligencia Financiera, en Ecuador conocida como la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Esta unidad tendrá como funciones la elaboración de instrumentos de información financiera, los cuales se nutrirán a través de los reportes de operaciones sospechosas realizados por los sujetos obligados a reportar. Esta unidad servirá para detectar el lavado de activos y establecer estrategias investigativas de

naturaleza financiera. Debe tener autonomía financiera y encontrarse libre de injerencia política. (GAFI, 2012).

La recomendación 30 establece la necesaria consideración de las investigaciones financieras paralelas “al menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos”. Estas investigaciones serán realizadas al mismo tiempo en que se investiga el delito previo, para de ese modo establecer los vínculos financieros de la persona sometida al proceso penal y así poder establecer medidas de decomiso o congelamiento de fondos sobre sus bienes. (GAFI, 2012).

2.4.- El GAFILAT y las evaluaciones mutuas

Además, el GAFI cuenta con 9 grupos regionales, los cuales realizarán una labor de integrar a los países en regiones y así realizar un seguimiento especializado en función de las características geográficas de los países de la región. De ese modo, se podrá analizar de manera más efectiva cuales son los principales desafíos que los países enfrentan para realizar una labor efectiva de prevención, detección, sanción y erradicación del delito de lavado de activos.

En el continente latinoamericano el grupo regional es el GAFILAT, compuesto por los países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Dentro de las funciones del GAFILAT se encuentra el seguimiento de las evaluaciones mutuas, las cuales consisten en que diversos países que integran el grupo regional evaluarán a los otros países para establecer si cumplieron o no con las recomendaciones del GAFI.

Actualmente, el GAFILAT se encuentra en la cuarta ronda de evaluaciones mutuas, que incluyeron diversas novedades, entre las cuales se encuentra el análisis del cumplimiento de la evaluación nacional de riesgo, la efectividad en el cumplimiento de las normas de cumplimiento técnico, la transparencia de personas jurídicas, con énfasis en la identificación del beneficiario final y los delitos fiscales como delitos determinantes.

De este modo, el Ecuador fue calificado por los países que integran el GAFILAT; y, si bien no ingresó en una lista gris, fue objeto de diversas observaciones que invitan a replantearse las estrategias que ha aplicado el Ecuador. En esta línea, existieron diversas observaciones referentes a la aplicación de estrategias adecuadas en la persecución de activos de origen delictivo a partir de los resultados establecidos en la evaluación nacional de riesgos, observaciones por la baja cantidad de condenas de lavado de activos con relación a la cantidad de condenas con el delito previo y la falta de investigaciones paralelas suficientes.

2.5.- Falencias detectadas en la cuarta ronda de evaluaciones mutuas

Así, en lo que refiere la evaluación nacional de riesgos, el GAFILAT expresa en su párrafo 10 que el Ecuador ha identificado de manera adecuada sus principales amenazas y vulnerabilidades. Entre ellas, aparece el narcotráfico como principal amenaza, seguido por la corrupción, la evasión fiscal, el contrabando y los delitos ambientales.

En lo que refiere al narcotráfico, el documento considera en su párrafo 12 que su proliferación se debe a la ubicación geográfica del país, ganando importancia por parte de las organizaciones criminales “en lo que respecta a la logística y cadena de distribución de estupefacientes, especialmente en las zonas costeras y portuarias. Finalmente, se establece que el monto aproximado que las organizaciones de narcotráfico generaron dentro del periodo 2014 a 2018 fue de USD 4.504.333.393 dólares.

La segunda amenaza más grave del Ecuador es la corrupción, existiendo casos como Odebrecht, relacionados con empresas Estatales (GAFILAT, 2023, p. 17). La aproximación de activos lavados por corrupción, dentro del periodo 2014-2018 fue de 3.552.195.696. Por otra parte, la tercera amenaza es la evasión fiscal en el mismo periodo generó 2.841.550.995 y la cuarta el contrabando con montos de 102.845.498.

A partir de la identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades, la estrategia de investigación debe orientarse a perseguir los activos provenientes de los delitos que generan mayores afectaciones en el país. Sobre dicho punto, para constatar el cumplimiento de una adecuada investigación financiera orientada a los principales

riesgos, se debe analizar la cantidad de instrumentos de información financiera producidos y su relación directa con el delito previo.

Sobre dicho punto, dentro del periodo 2017-2021, el país realizó 102 Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificados, instrumento de información financiera que establece posibles comportamientos de lavado mediante la identificación de indicios. Respecto a los ROII por narcotráfico, de los 102, únicamente 3 fueron por este delito considerado la principal amenaza. Respecto a la segunda amenaza, 59 de los 102 fueron por corrupción, 8 por defraudación tributaria y 1 por contrabando. (GAFILAT, 2023, p. 51).

También la UAFE elabora Informaciones de Operaciones Sospechosas (IOS). Los IOS “presentan un menor nivel de análisis que un ROII, con lo cual su alcance es más limitado” (GAFILAT, 2023, p. 50). Dentro del periodo 2017-2021 se elaboraron 532 IOS. En lo que respecta a IOS por narcotráfico, se emitieron únicamente 3 IOS, por corrupción 200, defraudación tributaria 12 y por contrabando ninguno. Cabe mencionar que sí existe una producción interesante de IOS en la esfera de delincuencia organizada, al haberse elaborado 130.

En conclusión, entre los ROII e IOS elaborados en el periodo 2017-2021, se realizaron 634 instrumentos de información financiera en total. Sobre ellos, 6 fueron por narcotráfico, lo que representa el 0,94% de la producción total. Sobre corrupción, la muestra indica un 40.85% de Instrumentos de información financiera. Respecto a la defraudación tributaria un 3,15% de instrumentos de información financiera y sobre el contrabando un 0.15%.

De este modo, por las estadísticas expuestas, la evaluación mutua refirió: “Considerando que el narcotráfico es la principal amenaza identificada en la evaluación nacional de riesgos, y que el contrabando también presenta importancia relativa dentro de las principales amenazas, se considera que las diseminaciones de ROII no son consistentes con el perfil de riesgo del país”. (GAFILAT, 2023, p. 51). Respecto a la corrupción sí se encontró consistencia. Sin embargo, ciertamente preocupa que los esfuerzos de búsqueda de los activos provenientes del narcotráfico sean casi inexistentes según las observaciones expuestas.

Las estadísticas del año 2022 fueron puestas en conocimiento del público el 24 de mayo, únicamente en la esfera de producción de Reportes de Operaciones Sospechosas e Injustificadas (ROII). Así se concluyó la realización de 20 ROII en el año 2022, de los cuales 3 fueron por narcotráfico, 3 por corrupción, 2 por defraudación tributaria y 1 contrabando. De este modo, se evidencia que a partir del año 2022 se ha intentado guardar coherencia con la evaluación nacional de riesgos, ante porcentajes más consistentes en función de las principales amenazas.

En tal sentido, con los 3 ROII elaborados por narcotráfico en el 2022, se igualó la producción de ROII por narcotráfico en todo el periodo 2017-2021, lo que evidencia un intento de aplicar mejores estrategias investigativas en función de los principales riesgos (UAFE, 2023, p. 12). Sin embargo, la producción de ROII por narcotráfico representa actualmente un 15% de la producción total de ROII del periodo 2022, lo que sigue siendo un número muy bajo en función del monto de activos lavados. Por corrupción también es del 15%, por defraudación tributaria es el 10% y por contrabando el 5%.

Por lo tanto, de la información de fuentes abiertas, se puede concluir que existen deficiencias investigativas en lo que implica la producción de instrumentos de información financiera concordante con las principales amenazas que enfrenta el país. Sin embargo, se reconoce un esfuerzo, aunque insuficiente, por mejorar dicha situación a la actualidad.

Otro problema evidenciado dentro de la evaluación mutua radica en la comparación de condenas por lavado de activos con la cantidad de condenas por el delito previo. De este modo, en el periodo 2017-2021, existieron 37235 procesamientos por el delito de Tráfico ilícito de estupefacientes, de los 26949 terminaron en condenas, siendo el delito con mayor cantidad de condenas en el país. Existieron 15346 procesamientos por delitos de corrupción y soborno, de los cuales 4375 terminaron en condena, 66 procesamientos por defraudación tributaria con 17 condenas y 564 procesamientos por contrabando, con 288 condenas. (GAFILAT, 2023, p. 67-69).

Respecto a la cantidad de condenas por lavado de activos, dentro del periodo 2017-2021 existieron 29 sentencias condenatorias por lavado de activos. De las 29, 16 se encuentran ejecutoriadas. Además, se recalca que en promedio se dictan en el

Ecuador 6 sentencias condenatorias por año. (GAFILAT, 2023, P. 69). Sobre dicho punto, el GAFILAT refirió que “los resultados presentan limitaciones importantes” (Ibíd). Conclusión arribada luego de la comparativa realizada con la cantidad de sentencias en delitos determinantes.

Además, en porcentajes de las condenas por lavado de activos y delitos determinantes, estas tampoco son proporcionales en función de la incidencia de los delitos determinantes, tanto en lo referente a sus condenas como en la evaluación nacional de riesgos. De este modo en porcentajes, el 14% de condenas por lavado de activos, han tenido como delito previo de narcotráfico, el 24% por corrupción, ninguna por defraudación tributaria y el 10% por contrabando y delitos aduaneros. (GAFILAT, 2023, p. 68). Por lo tanto, tampoco se observa consistencia en la cantidad de delitos de lavado de activos con las investigaciones de narcotráfico. Naturalmente, al ser el delito previo con más condenas y con mayor cantidad de activos de origen delictivo, el Ecuador debe mantener un porcentaje mayor de condenas de lavado de activos relacionados al narcotráfico.

Respecto a este punto, la evaluación mutua determina que las limitaciones en la baja cantidad de condenas por lavado de activos se centran en “limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas y a dificultades en cuanto a la comprensión de la autonomía del delito por parte de algunos jueces de sentencia” (GAFILAT, 2023, p. 71). Partiendo de dicho punto, el GAFILAT recomendó que dentro de las acciones prioritarias que el país debe realizar, se encuentra “fortalecer e incrementar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas”. (p.13).

2.6.- Las investigaciones financieras paralelas

En complemento, el GAFILAT refiere que la insuficiente cantidad de investigaciones financieras paralelas “impacta en la cantidad de investigaciones por lavado de activos” (GAFILAT, 2023, p. 65). La única información que el país aportó en ese periodo respecto a procesos de inteligencia financiera paralela realizada fue “sobre 4 causas por delitos determinantes en los que se efectuaron 10 investigaciones financieras paralelas que significaron la apertura de causas por Lavado de Activos “.

Además, del universo de procesamientos por las principales amenazas que generan activos de origen delictivo, la información aportada por el Ecuador en la esfera de investigaciones financieras paralelas demostró una insuficiencia estratégica para abordar la persecución de sanciones por lavado de activos. Aquello, resultaría relevante por la gran existencia de condenas por los delitos determinantes, lo que legitima la consideración de esta herramienta como una estrategia idónea para ejecutar investigaciones efectivas por lavado de activos.

En razón de que una investigación financiera paralela permite ejecutar investigaciones de naturaleza financiera por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, mientras se ejecuta el proceso por el delito determinante, esta permitirá enfocar la búsqueda de activos delictivos dentro de los aspectos relevantes determinados en la evaluación nacional de riesgos. De este modo, se podrá focalizar adecuadamente la esfera investigativa del delito de lavado de activos en las principales amenazas.

Las investigaciones financieras paralelas tienen diversas ventajas: 1) Permite facilitar la prueba del delito previo ante los elementos probatorios recabados directamente del procesamiento del delito determinante. 2) Permite evidenciar los nexos financieros de la persona investigada por el delito determinante, de este modo, se puede obtener información relacionada a las personas que integran el grupo delictivo de la persona que está siendo procesada por el delito previo. 3) Permite enfocar adecuadamente las investigaciones por lavado de activos en función de las principales amenazas de la evaluación nacional de riesgos. 4) Permite la ejecución efectiva de medidas de congelamiento de fondos o decomiso sin sentencia sobre la organización delictiva descubierta, lo que afecta sustancialmente su capacidad de financiamiento.

En tal sentido, la ausencia de investigaciones financieras paralelas o su limitada aplicación, impiden aplicar adecuadamente los criterios de efectividad que el GAFI exige para instituir adecuadamente un sistema anti lavado de activos que pueda cumplir con sus fines. Sobre ese punto, hay que contemplar los efectos positivos de ejecutar a investigación financiera paralela.

Al respecto, el profesor Friedrich-Christian Schroeder (2017), refiere que el lavado de activos “se vincula a otros hechos punibles, a saber, a todos los delitos graves

ya determinados delitos menos graves. Al penar la ocultación, el encubrimiento, etc., o la obtención, custodia o utilización, se pretende dificultar al autor del delito previo la libre utilización de los objetos obtenidos a través de él, y así eliminar el incentivo de su práctica” (p. 22). Bajo esta premisa, lograr encontrar los vínculos financieros y criminales de quienes integran una organización delictiva, al atacar sus ingresos, podrán perder el incentivo de continuar con su práctica delictiva bajo la premisa de eliminar el beneficio que esta actividad les genera.

Así, la persecución del delito de lavado de activos y una adecuada ejecución de las investigaciones financieras paralelas, podrá fortalecer la seguridad interna de los países y garantizar el adecuado funcionamiento de sus instituciones. De este modo, se garantizará parte de las finalidades de la pena, que a criterio de Marteau (2023) “es en la medida de sus posibilidades tratar de devolver el estado de paz fáctica y espiritual que un crimen quebrante”. En tal sentido, la herramienta del sistema anti lavado de activos y la persecución del delito, al desincentivar la ejecución del delito previo al eliminar su beneficio económico, delitos que muchas veces son delitos que afectan la seguridad interna de los países, podrá cumplir con la finalidad de garantizar la paz de los países al establecer condenas efectivas.

Respecto a las investigaciones financieras paralelas, no existe una norma que obligue que sean aplicadas, a pesar que la recomendación 30 del GAFI lo estipule para casos con montos muy elevados. Sin embargo, si existe un marco normativo que permite que estas existan en el país; sin embargo, no de manera obligatoria. Por lo tanto, el principal problema radica en la falta de una norma imperativa que permita la aplicación de investigaciones financieras paralelas en función de los parámetros de gravedad del delito previo.

La norma que permite la aplicación de investigaciones financieras paralelas es de naturaleza amplia y aparece en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Del Financiamiento de Delitos, que en su artículo 12 que lleva de título “De las funciones y atribuciones de la UAFE”, refiere: “m) Iniciar de oficio los análisis financieros en aquellos casos que se presuma la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas”. Sin embargo, la posibilidad de actuar de oficio es una prerrogativa discrecional de la UAFE, mas no una realidad obligatoria que deba ser aplicada, lo

que, en torno a las investigaciones financieras paralelas, como dijo la evaluación mutua, es uno de los principales impedimentos para obtener condenas por el delito de lavado de activos.

Sin embargo, al no existir una norma obligatoria e imperativa para su aplicación, su desarrollo se vuelve discrecional para la autoridad encargada. Esto provoca que las evaluaciones financieras paralelas, casi nunca sean realizadas; y, por lo tanto, el Ecuador no cumplir adecuadamente procesos investigativos adecuados en función de nuestras principales amenazas.

De este modo, las evaluaciones mutuas han determinado que la falta de investigaciones financieras paralelas constituye un impedimento importante para descubrir el lavado de activos en el Ecuador. La falta de existencia de estas investigaciones financieras paralelas tiene su génesis en la ausencia de una norma imperativa que obligue su consideración. Por lo tanto, esta problemática invita a una reforma normativa urgente que pueda hacer frente a las principales amenazas y vulnerabilidades que afectan la institucionalidad de nuestro país.

CONCLUSIONES

De la presente tesis, se puede concluir que el Ecuador es un país que asume diversos instrumentos internacionales, entre los cuales se encuentra la Convención de Viena, Palermo y las 40 recomendaciones del GAFI. Entre ellos, cobra mayor relevancia el cumplimiento de las 40 recomendaciones.

Para verificar el cumplimiento de estas recomendaciones, el grupo regional GAFILAT, realiza cada cierto tiempo la ejecución de evaluaciones mutuas, las cuales determinan los parámetros normativos de cumplimiento técnico y la efectividad en la aplicación de las 40 recomendaciones del GAFI. Actualmente, el Ecuador fue sujeto de evaluación de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas.

En dicho documento, se verificaron falencias importantes, desde la falta de aplicación estratégica para investigar los activos provenientes de las principales amenazas y vulnerabilidades del país, específicamente el narcotráfico, hasta una baja cantidad de condenas del delito de lavado de activos, en proporción con las condenas del delito determinante.

Se especifica que una de las limitaciones más importantes que tiene el Ecuador para alcanzar condenas en lavado de activos se debe a la falta de investigaciones financieras paralelas, las cuales en su recomendación 30 invita a que los países, en conjunto con el delito previo, procedan a realizar una investigación financiera que permita determinar sus vínculos delictivos.

La falta de investigaciones financieras paralelas se debe principalmente a la no existencia de una norma imperativa que obligue a que en determinadas circunstancias la UAFE realice estos procesos investigativos. De este modo, el país no ha podido fortalecer sus sistemas investigativos en materia de lavado de activos, generando muchas críticas a nivel internacional.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda establecer un artículo en la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos que establezca:

“En los casos en que se inicie un proceso por uno de los delitos determinados dentro de la evaluación nacional de riesgos y su cuantía sea superior a 100.000 dólares, se iniciará de oficio una investigación financiera paralela contra el autor o coautores del delito investigado”.

2.- Se recomienda dar la capacitación suficiente a los analistas financieros de la UAFE, para que, de ese modo, logren realizar investigaciones financieras paralelas suficientes.

REFERENCIAS

- Abel Souto, M. (2001). Normativa internacional sobre el blanqueo de dinero y su recepción en el ordenamiento español. [Tesis de doctorado, Universidad de Compostela]. <https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/abel-souto-miguel-3862>
- Bajo Fernández, M. (1992). Derecho penal económico: desarrollo económico, protección penal y cuestiones político/criminales. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Basilea II. Principio 1. Julio de 2004.
- Blanco Cordero, I. (1997). El delito de blanqueo de capitales. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Calderón Tello, L. (2016). El delito de blanqueo de capitales: problemas en torno a la imprudencia y la receptación. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43565/>
- Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial No. 180. 10 de febrero de 2014. (Ecuador).
- Corte Suprema de Perú. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario No. 3-2010/CJ-116.
- Declaración de Principios de Basilea. Premisa 4. 12 de diciembre de 1988.
- Díaz -Maroto y Villarejo, J. (1999). El blanqueo de capitales en el derecho español. Madrid, España, Editorial Dykinson.
- Ferrer, F. (2023). Juan Félix Marteau, abogado de la familia de una de las víctimas del atentado de Nueva York: “Un terrorista que reivindica su acto extremista debe recibir la pena capital”. INFOBAE <https://www.infobae.com/judiciales/2023/03/16/juan-felix-marteau-abogado-de-la-familia-de-una-de-las-victimas-del-atentado-de-nueva-york-un-terrorista-que-reivindica-su-acto-extremista-debe-recibir-la-pena-capital/>

- GAFI (2012). Las recomendaciones del GAFI. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf>
- GAFILAT (2023). Evaluación mutua de Cuarta Ronda de la República del Ecuador. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/iem-del-gafilat/4473-iem-ecuador-iv-ronda/file>
- Gálvez Bravo, R. (2014). Los modus operandi en las operaciones de blanqueo de capitales. España: Wolters Kluwer España.
- Gálvez Villegas, T. (2016). Autonomía del delito de lavado de activos. Cosa decidida y cosa juzgada. Perú: Ideas solución editorial.
- Gálvez Villegas, T. (2014). El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales. Análisis del decreto legislativo No. 1106. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- García Rodríguez, C. (2016). El delito previo en el lavado de activos. [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7082?locale=fr>
- García Cavero, P. (2015). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández Quintero, H. (2021). El lavado de activos. Bogotá, Colombia: Grupo editorial Ibáñez.
- Mendoza Llamacponcca, F. (2022). Lavado de activos y criminalidad empresarial. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Naciones Unidas (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Naciones Unidas (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Ramírez Barbosa, P., Casablanca Zuleta, P., Gabriel Rodríguez, V., Fernandez Da Costa, L., Ferré Olivé, J., Morón Pendás, I., Hernández Quintero, H., Páez Durán, L., Mario Laborde, D., Balmaceda Hoyos, G., Castillo Monterrey, M., Scheller D'Angel, A., Amézquita, J., Castañeda Crespo, C., Benavides Vanegas, F. y Torres Pinzón, M. (2022). Estrategias globales contra la corrupción y el blanqueo de activos. Bogotá, Colombia: Tirant lo blanch.

Schroeder, F-C., Maroto y Villarejo, J., Fernández, M., Abel, M., Matallín, A., Manso, T., Fernández, J., Cruz, J., Figari, R. (2017). El lavado de activos como delito contra el prevalecimiento del derecho penal. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Reátegui Lozano, R. (2020). Lavado de activos, paraísos fiscales y crimen organizado. Doctrina y jurisprudencia. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.

Terán Suárez, J. (2023). El delito de lavado de activos. Quito, Ecuador: ICEP corporación de estudios y publicaciones.

Zavala Egas, J. (2017). Caso March ¡Delito imposible de lavado de activos! Ecuador: Zavala Egas división académica.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Coronel Cedeño María Verónica**, con C.C: # **1312897539** autor/a del trabajo de titulación: **Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de activos en el Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de **septiembre** del 2023

f.

Nombre: **Coronel Cedeño, María Verónica**

C.C: **1312897539**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reformas legales para una adecuada aplicación de estrategias antilavado de activos en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Coronel Cedeño, María Verónica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Elizalde Jalil, Marco Antonio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Penal Económico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Lavado de activos, investigaciones financieras paralelas, recomendaciones, delito previo, evaluación nacional de riesgos, Unidad de Análisis Financiero y Económico.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El lavado de activos es el tipo penal que más alteraciones ha sufrido en los últimos años. Dichas alteraciones, tienen su fundamento en los instrumentos internacionales que han promovido su expansión en aspectos como el delito previo o los verbos rectores. También estos instrumentos han impulsado el desarrollo de un sistema anti lavado de activos orientado a diseñar estrategias para su detección y erradicación. De esta forma, se pretende fortalecer estos aspectos, considerados como preventivos y represivos. Este conjunto de estrategias normativas y de política criminal están en constante actualización, para de esa manera, obtener resultados más efectivos en la lucha contra el lavado de activos. En el Ecuador, el tipo penal ha tenido aproximadamente 6 condenas por año desde el 2017, lo que no corresponde a la realidad, ni las cifras reales de lavado de activos. Por lo tanto, esta información demuestra que existen falencias en la investigación y represión del tipo penal. Aquello, obliga al establecimiento de diversas estrategias como la instauración normativa de las investigaciones paralelas dentro del aspecto represivo, con la finalidad de ampliar la investigación y descubrir los vínculos financieros de los autores del delito previo, para de esa manera garantizar la paz de los países y desincentivar el cometimiento del delito previo.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-963258741	E-mail: maria.corornel@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre : Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			